



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**

Gobierno del Estado de Baja California  
Coordinación de Gabinete  
**RECIBIDO**  
08 AGO 2023  
Secretaría Particular  
División de Correspondencia y Agenda

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	008707
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Decreto No. 265 para su publicación.

**MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**  
Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California  
Presente

LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
**RECIBIDO**  
08 AGO 2023  
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA  
PRESIDENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, **Decreto No. 265**, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 19, 38 y 39 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión de Clausura de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **31 de julio de 2023**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C., a 31 de julio de 2023.

Por la Mesa Directiva



**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**

Secretaría

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
PRESIDENTE  
**RECIBIDO**  
13:00 hrs  
08 AGO 2023  
DIRECCION DE CONSULTORIA LEGISLATIVA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
08 AGO 2023  
ESPACHADO  
OFICIALIA DE PARTES

C.c.p.-Dip. Juan Manuel Molina García.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.-Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

C.c.p.- C. Ana Isela Hurtado Gómez.- Coordinadora de Presidencia

MGL/AMAH/Js'

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
08 AGO 2023  
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**RECIBIDO**  
08 AGO 2023  
CONSEJERIA JURIDICA DEL ESTADO  
DIRECCION DE PROYECTOS LEGISLATIVOS



**LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 265**

**ÚNICO.-** Se aprueba la reforma a los artículos 19, 38 y 39 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19.-** (...)

I a la XIV.- (...)

Las Autoridades Sanitarias del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables vigilarán que las instituciones que presten servicios de salud en la Entidad apliquen el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

**ARTÍCULO 38.-** (...)

(...)

Los servicios públicos de salud que otorguen los establecimientos públicos pertenecientes a la Secretaría de Salud Pública del Estado tratándose del otorgamiento de medicamentos que formen parte del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, por medio de recetas a través de sus farmacias serán de manera gratuita. Tratándose de medicamentos que integran el citado compendio, en el caso de desabasto, los establecimientos públicos tendrán la obligación de subrogarlos a favor de los usuarios en instituciones públicas o privadas.

**ARTÍCULO 39.-** (...)

(...)

Los servicios públicos de salud que otorguen los establecimientos públicos pertenecientes a la Secretaría de Salud Pública del Estado a los derechohabientes, tratándose del otorgamiento de medicamentos, que formen parte del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, por medio de recetas a través de sus farmacias, será conforme lo establece la normatividad respectiva; en el caso de desabasto las Instituciones Públicas tendrán la obligación de subrogarlos a favor de los derechohabientes en instituciones públicas o privadas.



### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en Sesión de Clausura de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
*Presidente*



**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
*Secretaria*